

Buenos Aires, 8 de octubre de 2012

Sres/as OHCHR Civil Society Section:

1. Por medio de la presente, les hacemos llegar la Comunicación Individual del Centro para la Apertura y el Desarrollo de América Latina (CADAL), ante el Examen Periódico Universal de Cuba.”
2. El Centro para la Apertura y el Desarrollo de América Latina (CADAL), es una fundación privada, sin fines de lucro y a-partidaria que trabaja en la defensa y la promoción de los valores democráticos; el monitoreo y análisis del desempeño político, económico e institucional; y la formulación de políticas públicas que contribuyan al buen gobierno y el bienestar de las personas.
3. CADAL se constituyó el 26 de febrero de 2003, está inscripta ante la Inspección General de Justicia de la República Argentina, integra el Network of Democracy Research Institutes (NDRI), es un Instituto Asociado al Proyecto Plataforma Democrática y está registrada como Organización de la Sociedad Civil ante la Organización de Estados Americanos (OEA).
4. La misión de CADAL consiste en promover el fortalecimiento de la institucionalidad democrática, el crecimiento económico con inclusión social y la solidaridad internacional en la defensa de las libertades fundamentales.
5. Para dar cumplimiento a su misión, CADAL combina las siguientes actividades:
6. • Seminarios, conferencias y foros nacionales e internacionales de análisis coyuntural.
7. • Análisis, encuestas, investigación y documentos de incidencia en políticas públicas.
8. • Cursos de formación a jóvenes estudiantes universitarios y profesionales.
9. • Publicaciones para la difusión de ideas.
10. Estas actividades se implementan a través de tres Programas y sus respectivos proyectos.

## **La intrínseca violación a los Derechos Humanos en el sistema jurídico e institucional de Cuba**

11. Esta comunicación tiene como finalidad ofrecer elementos objetivos del sistema jurídico e institucional de la República de Cuba que expresamente violan lo establecido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.
12. En efecto, es posible analizar ciertos aspectos del orden político cubano a través del estudio de su organización institucional y legal, para concluir que ya desde sus instituciones fundamentales, el contenido de sus leyes y la interpretación que le dan los órganos judiciales, el régimen cubano está organizado sobre la base de la supremacía del poder del Estado por encima de los derechos humanos básicos, y frecuentemente los vulnera en nombre de intereses propios del gobierno.
13. En concreto, nos referimos al modo en que esos derechos fundamentales son violados por el sistema institucional y jurídico de Cuba, y por la jurisprudencia de sus tribunales populares a través de: 1) La supremacía de los fines del Estado por sobre los derechos fundamentales del hombre. 2) La concentración del poder de los órganos del Estado. 3) La ausencia de una justicia independiente e imparcial. 4) La lesión severa a la libertad personal. 5) Las restricciones al derecho de propiedad y el control estatal de la actividad económica. 6) La barrera constitucional frente a la libertad de opinión, de información y de prensa. 7) Las restricciones a las libertades de asociación, reunión y petición. 8) El manejo de la educación como herramienta de propaganda y control social. 9) Las restricciones al derecho de entrar y salir del país.
14. Las mencionadas consideraciones sobre el sistema institucional y jurídico de Cuba están basadas en sus constituciones de 1976 y 1992, el Código Penal, la ley 88/99, y las sentencias judiciales dictadas fundamentalmente por tribunales populares.
15. De la lectura de los mencionados textos legales vigentes en Cuba se desprende que su normativa interna es contraria a lo establecido en los siguientes artículos de la Declaración Universal de los Derechos Humanos: 2, 3, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 17, 19, 20, 21, 23, 26, 28, 29 y 30.
16. Ahora, por haber adoptado en su Constitución un sistema político cerrado y un régimen de partido único, la violación de los derechos humanos en Cuba se

observa de manera irrefutable en los siguientes artículos de la Declaración Universal de los Derechos Humanos:

17. Artículo 19

**18. Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.**

19. Artículo 20

**20. 1. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.**

21. Artículo 21

**22. 1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.**

**23. 2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.**

**24. 3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.**

25. Como puede apreciarse, de la lectura de los artículos 19, 20 y 21 de la Declaración Universal y lo dispuesto en la normativa interna de Cuba, surge que el Estado cubano viola expresamente las libertades políticas e impide así que su pueblo se exprese, organice y elija a sus representantes de manera democrática.

26. Atentamente,

Gabriel C. Salvia

Presidente